

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 13 de diciembre de 1961, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1°.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. Para Facultades y Escuelas:

	Cuotas de Inscripción	Colegiatura Anual
Facultad de Filosofía y Letras.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Ciencias.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Derecho:		
(Licenciado en Derecho).	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Doctor en Derecho).	\$ 25.00.	\$ 250.00
(Trabajador Social).	\$ 20.00.	\$ 85.00
Escuela Nacional de Economía.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Comercio y		
Administración.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Medicina.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Enfermería		
y Obstetricia.	\$ 20.00.	\$ 85.00
Escuela Nacional de Odontología.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Medicina		
Veterinaria y Zootecnia.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Facultad de Ingeniería.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de		
Ciencias Políticas y Sociales.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Ciencias Químicas.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuelas Nacional de Arquitectura.	\$ 20.00.	\$ 180.00
Escuela Nacional de Artes Plásticas:		

(Pintor, Escultor, Grabador o Dibujante

Publicitario).	\$ 20.00.	\$ 85.00
(Cursos de artes aplicadas).	\$ 20.00	\$ 40.00
Escuela Nacional de Música:		
(Aspirantes 4 años).	\$ 20.00.	\$ 85.00
(Profesores 5° adelante).	\$ 20.00.	\$ 180.00
(Infantil).	\$ 20.00	\$ 40.00
Escuela Nacional Preparatoria.	\$ 20.00.	\$ 130.00

II. Materias Sueltas para Alumnos Ordinarios:

	Colegiatura Anual
Por cada materia suelta.	\$ 60.00

III. Alumnos Especiales:

	Cuota de Inscripción	Colegiatura Anual
Por cada materia suelta.	\$ 20.00	\$ 100.00
En Artes Plásticas:		
(Cursos de artes aplicadas), por materia.	\$ 20.00.	\$ 40.00

IV. Para Oyentes:

	Cuota de Inscripción	Colegiatura Anual
1. Por cada materia al año.	\$ 20.00.	\$ 100.00
2. En las facultades o escuelas donde se impartan cursos especiales o de graduados, los consejos técnicos fijarán las cuotas que habrán de pagar los asistentes. La Tesorería de la Universidad administrará estas recaudaciones y las de la Dirección de Cursos Temporales.		

V. Estudiantes Extranjeros:

1. Inscripción y colegiatura anuales (incluyendo la revalidación correspondiente al Bachillerato).	\$ 2,000.00
2. Por reconocimiento global de estudios a profesionistas titulados en el extranjero que ingresan a los cursos de graduados.	\$ 1,500.00

VI. Cursos de Graduados

Doctorados:

1. En las facultades o escuelas donde se impartan cursos especiales o de graduados, los consejos téc-

nicos aconsejarán las cuotas que habrán de pagar los asistentes, previa aprobación del H. Patronato. La Tesorería de la Universidad administrará estas recaudaciones y las de la Dirección de Cursos Temporales. 2. Para estudios de graduados, por inscripción y colegiatura, se pagarán las cuotas que apruebe el H. Patronato, de acuerdo con las indicaciones del Consejo del Doctorado.

VII. Dirección de Cursos Temporales:

1. Colegiatura por sesión de seis semanas. \$ 1,000.00

VIII. Exámenes:

1. Extraordinarios, por cada uno. \$ 15.00
 2. A título de suficiencia, por cada uno. \$ 30.00
 3. Examen general de readmisión. \$ 30.00
 4. Examen médico. \$ 15.00

IX. Exámenes Profesionales:

1. De profesores de Música o Artes Plásticas. \$ 75.00
 2. De Maestro de Música o Artes Plásticas, Enfermería
 o Partera y Trabajador Social. \$ 150.00
 3. De cualquier otra carrera. \$ 250.00
 4. Las cuotas anteriores se duplicarán cuando se soliciten exámenes fuera del período ordinario señalado en el calendario escolar.

X. Por la Expedición de Certificados de Estudios:

1. Por cada hoja. \$ 30.00
 2. Por trámites universitarios y certificación de estudios para turnar a la Dirección
 General de Profesiones. \$ 100.00

XI. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas y Documentos Escolares:

Por cada hoja. \$ 15.00

XII. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

1. En cartulina. \$ 40.00
 2. En pergamino. \$ 150.00

XIII. Revalidación de Estudios:

1. Hechos en cualquier estado de la república
 o en el Distrito Federal, por materia. \$ 5.00

2. Por diploma de bachiller, amparando estudios hechos en el extranjero cuando no estén comprendidos en la fracción V de este artículo. \$ 750.00
3. Por materias de Preparatoria cursadas en el extranjero, cada una. \$ 30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una. \$ 60.00

XIV. Por Trámites Generales:

1. Duplicado de orden de inscripción, acuerdo de crédito y recibo de pago o credencial deportiva. \$ 5.00
2. Duplicado de credencial definitiva. \$ 10.00
3. Solicitud para hacer un segundo cambio de grupo y por materia. \$ 10.00
4. Cambio de turno en una preparatoria. \$ 20.00
5. Cambio de plantel de preparatoria. \$ 50.00
6. Dictamen previo para cambio de carrera. \$ 100.00
7. Por expedición de constancias diferentes a las señaladas anteriormente. \$ 5.00

XV. Universidades y Escuelas Incorporadas:

1. Para ser incorporadas (anualmente se pagará esta cuota por cada facultad o escuela). \$ 500.00
2. Las escuelas incorporadas pagarán por cada alumno el 50% de las cuotas fijadas en la Universidad para las distintas facultades y escuelas.
3. Por derecho de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia las mismas cuotas señaladas en la fracción VIII de este artículo.
4. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago. Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial de pago, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que su situación económica lo justifique a juicio de la Universidad;
- b) Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificación sea de siete como mínimo en la facultad o escuela que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;
- c) Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la escuela de que procedan en caso de ser alumnos de primer ingreso;
- d) Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos, y

e) Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el calendario escolar para la diferición de pago. Esta solicitud deberá estar firmada por el padre o tutor cuando el interesado sea menor de edad.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y se le consignará al H. Tribunal Universitario.

Artículo 3°.- Los alumnos que cursen más de tres materias pagarán cuotas íntegras; quienes cursen únicamente hasta tres materias pagarán de acuerdo con la fracción II del artículo 1°.

Artículo 4°.- Las cuotas por concepto de inscripción a materias sueltas, las de especiales, las de oyentes, graduados, así como todas las de extranjeros, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno de estas categorías que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrá contar asistencia, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 5°.- Las cuotas por concepto de certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al expedirse los primeros o decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados ni decretarse la revalidación al alumno, antes de que se haga el pago. Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales, deberán cubrirse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 6°.- Las universidades y escuelas incorporadas en el momento que se conceda la incorporación, pagarán la cuota a que se refiere el inciso 1 de la fracción V del artículo 1° del reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 7°.- La cuota que corresponde pagar a las universidades y escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos será cubierta totalmente dentro del mes siguiente a partir de la apertura de cursos. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación a la escuela respectiva.

Artículo 8°.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos especiales, oyentes, cursos de graduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 9°.- Para que un alumno tenga derecho a certificado de estudios, expedición de título profesional o reinscripción en esta Universidad, deberá cubrir previamente la totalidad de su adeudo, trátase de cantidades diferidas, colegiaturas no cubiertas o de cargos por otros conceptos que haya acumulado en el curso de sus estudios.

Artículo 10.- En los casos en que el alumno, por no haber asistido a los cursos o por no poder continuar en ellos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá proporcionalmente al tiempo que hubiere concurrido, siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Oficina de Difericiones y Becas, dependiente de la Tesorería, previa constancia que extenderá la Dirección General de Servicios Escolares a través de sus secciones correspondientes, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período de inscripción señalado en el reglamento respectivo. De no hacerlo, la Uni-

versidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Publicado en *Gaceta de la Universidad* el 12 de febrero de 1962.



Sustituye al Reglamento General de Pagos, del 15 de diciembre de 1960, que aparece en la página (903).

Sustituido por el Reglamento General de Pagos, del 20 de diciembre de 1962, que se encuentra en la página (977).